



## Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

### ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO NATURAL

**5843**

*Resolución del consejero de Agricultura, Pesca y Medio Natural de convocatoria pública de subvención para actividades de educación ambiental en las Illes Balears a favor de entidades sin ánimo de lucro para el 2025*

#### Antecedentes

La Orden del consejero de Medio Ambiente de 3 de mayo de 2006 por la cual se establecen las bases reguladoras de subvenciones para actividades de educación ambiental en las Illes Balears a favor de personas y entidades sin ánimo de lucro, publicada en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* núm. 71, de 16 de mayo de 2006, crea un marco normativo de ayudas a la educación ambiental.

El artículo 5.1 de esta Orden prevé que la Consejería de Medio Ambiente anuncie periódicamente, si es posible cada año, una convocatoria pública para la presentación de solicitudes de subvención.

Mediante el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de abril de 2024 se aprobó el Plan Estratégico de subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para los ejercicios 2024-2026 (BOIB núm. 52, de 20 de abril).

El 20 de marzo el consejero de Agricultura, Pesca y Medio Natural firmó la Resolución de orden de inicio del procedimiento de elaboración de esta convocatoria pública de subvención para actividades de educación ambiental en las Illes Balears a favor de entidades sin ánimo de lucro para el 2025.

Día 20 de marzo de 2025 la directora general de Medio Natural y Gestión Forestal firmó la propuesta de resolución de convocatoria pública de subvenciones para actividades de educación ambiental en las Illes Balears a favor de entidades sin ánimo de lucro para el 2025.

De acuerdo con estas disposiciones normativas y en virtud de los informes preceptivos, se considera oportuno aprobar esta convocatoria.

#### Fundamentos de derecho

1. Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la ley de subvenciones (BOIB núm. 196, de 31 de diciembre de 2005).
2. Decreto 75/2004, de 27 de agosto, por el cual se desarrollan determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 122, de 2 de septiembre de 2004).
3. Orden del consejero de Medio Ambiente de 3 de mayo de 2006 por la cual se establecen las bases reguladoras de subvenciones para actividades de educación ambiental en las Illes Balears a favor de personas y entidades sin ánimo de lucro (BOIB núm. 71, de 16 de mayo de 2006).
4. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (la normativa básica de acuerdo con la disposición final primera).
5. Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

Por todo esto, dicto la siguiente

#### Resolución

1. Aprobar la convocatoria pública de subvención para actividades de educación ambiental en las Illes Balears a favor de entidades sin ánimo de lucro para el ejercicio de 2025, que se recoge en el anexo 1.
2. Aprobar el sistema de reparto proporcional de la dotación económica que se recoge en el anexo 2.
3. Publicar esta Resolución en el *Boletín Oficial de les Illes Balears*.



## Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Agricultura, Pesca y Medio Natural en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, de acuerdo con lo que disponen los artículos 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre de 2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas..

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de haberse publicado en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, de acuerdo con los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Palma, en fecha de la firma electrónica (23 de mayo de 2025)

**El consejero de Agricultura, Pesca y Medio Natural**

Joan Simonet Pons

## ANEXO 1

### **Convocatoria pública de subvención para actividades de educación ambiental en las Illes Balears a favor de entidades sin ánimo de lucro para el 2025**

#### **1. Objeto**

El objeto de esta convocatoria es el establecimiento de subvenciones para el fomento de actividades de educación ambiental en las Illes Balears a favor de entidades sin ánimo de lucro para el ejercicio de 2025 que prevé la Orden del consejero de Medio Ambiente de 3 de mayo de 2006 por la cual se establecen las bases reguladoras de subvenciones para actividades de educación ambiental en las Illes Balears a favor de personas y entidades sin ánimo de lucro (BOIB núm. 71 de 16/5/2006).

#### **2. Actividades subvencionables**

1. Para el ejercicio de 2025 se pueden subvencionar las actividades y los proyectos de educación ambiental que se indican a continuación ejecutados dentro del plazo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025:

- Proyectos de sensibilización e información sobre problemas ambientales.
- Concienciación destinada a estimular hábitos y conductas individuales y colectivas más respetuosas con el medio ambiente.
- Divulgación, mediante la elaboración y la distribución de material, sobre los valores y los problemas del medio ambiente.
- Formación dirigida a los sectores de la sociedad afectados o implicados en la resolución de problemas ambientales.

2. Los ejes temáticos prioritarios para esta convocatoria son: patrimonio natural y biodiversidad, alimentación sostenible y responsable, recursos hídricos, y adaptación y mitigación del cambio climático

3. Cada actuación solo podrá ser subvencionada una vez. Cada entidad puede solicitar subvención para un máximo de 4 proyectos.

#### **3. Ayudas de Estado**

Las ayudas previstas en esta convocatoria no se consideran ayudas de Estado en el sentido establecido por el art. 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. El apartado 2.6 (cultura y conservación del patrimonio, incluida la conservación de la naturaleza) de la “Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda de estado conforme a lo que dispone el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea”, de 19 de julio de 2016, indica que algunas actividades relacionadas con la cultura, el patrimonio y la conservación de la naturaleza pueden organizarse de manera no comercial y ser, por tanto, de naturaleza no económica, y por tanto su financiación pública puede no constituir ayuda estatal, como es el caso de estas subvenciones.

#### **4. Dotación económica**

La cuantía máxima de esta convocatoria es de doscientos cincuenta mil euros (250.000 €), que se han de imputar, siempre que haya crédito adecuado y suficiente, a la partida presupuestaria 20501 G/571B01/48000/00 o equivalente en los siguientes ejercicios:



- Anualidad 2025: 0€
- Anualidad 2026: 250.000€

## 5. Beneficiarios y requisitos

1. Pueden acogerse a esta convocatoria las entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas, que promuevan y lleven a cabo actividades comprendidas en el apartado 2 en el ámbito territorial de las Illes Balears.

2. Las entidades beneficiarias de las subvenciones que se otorguen al amparo de esta convocatoria han de cumplir los requisitos adicionales siguientes:

- a. Desarrollar correctamente el proyecto de educación ambiental presentado a esta convocatoria y justificarlo con una memoria.
- b. No incurrir en ninguna de las prohibiciones comprendidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la ley de subvenciones.
- c. No haber sido sancionadas o condenadas en los últimos tres años por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme, según se indica en el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres.
- d. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias ante el Gobierno de las Illes Balears y la Administración General del Estado, y de las obligaciones ante la Seguridad Social.

## 6. Plazo y presentación de las solicitudes

1. El plazo para presentar las solicitudes es de un mes, contador desde el día siguiente de haberse publicado esta convocatoria en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

2. La solicitud se hará de manera telemática a través de la sede electrónica por el trámite específico de «Subvenciones para actividades de educación ambiental a favor de entidades sin ánimo de lucro 2025» ([www.caib.es/seucaib](http://www.caib.es/seucaib)). Se puede encontrar más información en la web de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal

([http://www.caib.es/sites/serveideducacioambiental/ca/subvencions\\_educacio\\_ambiental](http://www.caib.es/sites/serveideducacioambiental/ca/subvencions_educacio_ambiental)).

3. El contenido de la solicitud será el siguiente, sin perjuicio que durante la tramitación del procedimiento el órgano instructor pueda requerir cualquier otra información que considere oportuna:

a) Datos de la solicitud: datos de la entidad solicitante y su representante legal, medio de notificación, cuantía de la subvención que se solicita y título del proyecto de educación ambiental.

b) Declaraciones:

- Declaración jurada de no incurrir en ninguna causa de incompatibilidad legal para recibir estas subvenciones.
- Declaración responsable de conocer las obligaciones que prevé el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la ley de subvenciones.
- Declaración responsable del hecho de que en los últimos tres años la entidad no ha sido objeto de sanciones administrativas firmes ni sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o género.
- Declaración responsable de no haber recibido o solicitado otras subvenciones para las actividades propuestas en el proyecto o, si procede, certificado de la cuantía de las subvenciones recibidas o solicitadas, que indique el organismo convocante y el objeto de las subvenciones.

c) Documentación a adjuntar:

a) Proyecto explicativo del programa de actividades que se han de llevar a cabo, que incluya como mínimo: el título, la justificación de la elección del tema, los objetivos de educación ambiental, la relación del proyecto con el problema ambiental del entorno, la caracterización de los destinatarios de las actividades, la descripción de las actividades que se han de llevar a cabo, las fechas y la temporalización de las actividades, el personal encargado de llevar a cabo el proyecto, con la cualificación y la experiencia, el presupuesto total y desglosado por actividades, si procede, o por el tipo de gasto/ingreso, con indicación expresa de:

- los gastos correspondientes a los conceptos subvencionables, con el IVA desglosado, o bien con indicación de que el IVA está excluido.
- los ingresos previstos para la ejecución de la actividad, si procede, incluidas las ayudas o las subvenciones concedidas por otros estamentos públicos o privados para la actividad.





El proyecto también puede contener otra información complementaria que se considere conveniente para mejorar la información de cara a acreditar los criterios de valoración.

- b. Información de las actuaciones principales de educación ambiental llevadas a cabo en los tres últimos años, con indicación del grado de cumplimiento de los objetivos.
- c. Copia del documento constitutivo de la entidad.
- d. Copia de los estatutos sociales.
- e. Copia de la inscripción de los estatutos en el registro correspondiente.
- f. Documento acreditativo de la representación legal por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.
- g. Declaración responsable de la veracidad de los datos bancarios (impreso 1).
- h. En caso de oposición a la consulta de datos:

- Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

La Administración autonómica comprobará de oficio que el solicitante está al corriente de las obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de acuerdo con el artículo 38.1 del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de despliegue de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

4. En el supuesto de que, con ocasión de la tramitación de otros expedientes en la Administración autonómica, ya se hayan presentado algunos de los documentos identificados con las letras *c.*, *d.*, *e.*, *f.*, *g.*, y estos documentos estén en vigor, no es necesario aportarlos de nuevo si no han transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al cual corresponden. En este caso es suficiente indicar el expediente en el cual consta el documento, la fecha y el órgano o dependencia en la que fue presentado o, en su caso, emitido. Así mismo, en los supuestos en que la documentación se pueda comprobar por técnicas telemáticas, es suficiente que la persona interesada informe del código seguro de verificación. A este efecto, se debe atender al Decreto 6/2013, de 8 de febrero, de medidas de simplificación documental de los procedimientos administrativos.

5. En caso de que la solicitud no cumpla los requisitos o no incorpore toda la documentación, la Administración ha de requerir a la entidad interesada para que, en el plazo de diez días, enmiende la falta o presente la documentación preceptiva, con la indicación de que, si no lo hace, la Administración considerará que desiste de la solicitud y archivará el expediente de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015.

## **7. Cuantía máxima por proyecto**

La subvención para cada actividad o proyecto puede ser de un máximo del 80 % del presupuesto previsto para la actividad o el proyecto (siempre que sean gastos subvencionables según el apartado 8), pero no puede superar la cuantía de siete mil euros (7.000,00 €). Tampoco se podrá superar la cantidad solicitada por la entidad.

## **8. Gastos subvencionables**

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se efectúen en el plazo y las condiciones de esta convocatoria.
2. El coste de adquisición de los gastos subvencionables no puede ser superior al valor de mercado.
3. El IVA no se considera un gasto subvencionable.

## **9. Instrucción del procedimiento**

1. La Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal es el órgano competente para instruir y tramitar el procedimiento de concesión de subvenciones en materia de educación ambiental.
2. Una vez presentada la documentación completa, la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal ha de llevar a cabo, de oficio, las actuaciones necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales se ha de dictar la resolución, y en concreto:

1. Determinar los participantes admitidos y no admitidos a la convocatoria.
2. Resolver las dudas de interpretación que surjan sobre las bases reguladoras de la subvención.
3. Solicitar los informes de la Comisión Evaluadora.
4. Solicitar los informes que sean necesarios para elaborar la resolución.
5. Evaluar las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración que establecen las bases y el acto de convocatoria.





6. Abrir, cuando proceda, el trámite de audiencia e incorporar el resultado en el expediente.

7. Formular la propuesta de resolución, que debe expresar la lista ordenada de beneficiarios para los que se propone la subvención y la cuantía de esta.

3. La Comisión Evaluadora, que ha de examinar las solicitudes presentadas y emitir el informe que ha de servir de base para la elaboración de la propuesta de resolución, ha de estar integrada por:

1. El presidente: el jefe del Servicio de Calidad y Educación Ambiental.

2. Cuatro vocales: dos técnicos del Servicio de Calidad y Educación Ambiental, designados por la persona titular, uno de los cuales hará las funciones de secretario; un representante del Servicio Jurídico, designado por la Secretaría General, y un representante del Servicio de Gestión Económica, designado por la Secretaría General.

## 10. Criterios objetivos que han de regir la concesión de las subvenciones y la puntuación de los proyectos

1. La concesión de las ayudas de esta convocatoria se rige por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, y se ha de resolver según éstos.

2. Se valorará cada proyecto a partir de:

1. El documento presentado por la entidad donde se han de detallar las actividades desarrolladas en los tres ejercicios anteriores (3 años desde la publicación de la presente convocatoria) con el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos en las actividades.

2. El proyecto a subvencionar, presentado por la entidad.

3. Los estatutos de la entidad.

4. Las resoluciones de concesión y de liquidación de la convocatoria de 2024.

Con la finalidad de evaluar mejor las solicitudes, se puede requerir a las entidades solicitantes para que amplíen la información contenida en el proyecto.

3. Los criterios objetivos y los baremos de puntuación que rigen para establecer la puntuación total del proyecto que se presenta son:

a. La capacidad de la entidad para la organización y realización de las actividades proyectadas. (hasta 20 puntos)

- Los Estatutos de la entidad contemplan, dentro de los objetivos de la entidad, la protección del Medio Ambiente y/o la educación ambiental. (10 puntos)

- Si los estatutos prevén la protección del medio ambiente o la educación ambiental, 10 puntos.
- Si los estatutos no prevén la protección del medio ambiente o la educación ambiental, 0 puntos.

- Experiencia de la entidad en la realización de proyectos de educación ambiental.

- Mas de 2 años de experiencia (6 puntos)
- Entre 1 y 2 años de experiencia (3 puntos)
- Menos de un año de experiencia (0 puntos)

- Cumplimiento de proyectos propuestos en la anterior convocatoria.

- En la convocatoria de subvenciones de 2024, la entidad ejecutó y justificó el 90% o más de la/las cuantía/s que se le concedieron (4 puntos).
- En la convocatoria de subvenciones de 2024, la entidad ejecutó y justificó menos del 90% de la/las cuantía/s que se le concedieron (0 puntos).

b. La coherencia y concreción del programa de actividades. (hasta 35 puntos)

- Justificación del proyecto. (hasta 5 puntos)

- La entidad aporta información específica que justifica la necesidad de la actividad en relación con los problemas ambientales de las Illes Balears. (5 puntos)
- La entidad aporta información genérica para justificar la necesidad de la actividad. (2 puntos)
- La información aportada por la entidad no justifica la necesidad de la actividad. (0 puntos)



- Definición de objetivos. (hasta a 5 puntos)

- Los objetivos se definen diferenciando entre objetivos generales y específicos. (5 puntos)
- Los objetivos están definidos de manera genérica. (2 puntos)
- No se definen objetivos. (0 puntos)

- Definición de actividades y metodología del proyecto. (hasta 10 puntos)

- En la información facilitada por la entidad se detallan las actividades y la metodología a utilizar. (10 puntos)
- En la información facilitada por la entidad, las actividades o la metodología se describen de forma genérica. (5 puntos).
- La información facilitada no detalla las actividades y la metodología. (0 puntos)

- Existen indicadores medibles de seguimiento y evaluación directamente imputables al proyecto. (hasta 10 puntos)

- Se definen 5 indicadores o más. (10 puntos)
- Se definen 4 indicadores. (8 puntos)
- Se definen 3 indicadores. (6 puntos)
- Se definen 2 indicadores. (4 puntos)
- Se define 1 indicador. (2 puntos)
- No se define ningún indicador. (0 puntos)

- El presupuesto. (hasta 5 puntos)

- El presupuesto está detallado según el tipo de gasto o por actividades, especifica los medios (propios y externos) y los precios unitarios. (5 puntos)
- El presupuesto está detallado cuanto al tipo de gasto o por actividades, pero no especifica los medios o los precios unitarios. (2 puntos)
- El presupuesto no está detallado ni por tipo de gasto ni por actividades, y no detalla los medios o los precios unitarios. (0 puntos)

c. La adecuación del programa de actividades a las necesidades ambientales de las Illes Balears. (hasta 45 puntos) La entidad solicitante deberá concretar o justificar los subcriterios siguientes:

- La temática principal que se trata en el proyecto está dentro de los ejes prioritarios (apartado 2.2). (hasta 8 puntos)

- El proyecto no trata ningún tema prioritario. (0 puntos)
- El proyecto trata un tema prioritario. (4 puntos)
- El proyecto trata dos o más temas prioritarios. (8 puntos)

- Población destinataria. (hasta 10 puntos)

- La entidad justifica que el proyecto se destinará a más de un grupo específico. (10 puntos)
- La entidad justifica que el proyecto se destinará a un grupo específico (grupos escolares, jóvenes, profesorado, trabajadores de algún sector, asociaciones, turistas...). (7 puntos)
- La entidad justifica que el proyecto se destinará a la población en general. (5 puntos)
- La entidad no concreta quienes son los destinatarios del proyecto. (0 puntos)

- Elementos innovadores del proyecto presentado (hasta 5 puntos):

- La entidad justifica que el proyecto es totalmente innovador en relación al ámbito geográfico o al colectivo al cual se dirige, al contenido o a la metodología. (5 puntos)
- La entidad justifica que el proyecto contiene algún elemento innovador en relación al ámbito geográfico o al colectivo al cual se dirige, al contenido o a la metodología. (2 puntos)
- La entidad no justifica que el proyecto contenga elementos innovadores. (0 puntos)

- Plan de difusión. (hasta 5 puntos)

- En el proyecto se incluye un plan de difusión abierto al público, que incluye difusión tanto previa como posterior a la actividad. (5 puntos)
- En el proyecto se incluyen medidas de difusión a un público restringido, o bien solo se hace difusión de resultados. (2 puntos)

- En el proyecto no se incluyen medidas de difusión. (0 puntos)
- Participación. (hasta 4 puntos)
  - La entidad justifica que todas las actuaciones del proyecto implican una participación activa de los destinatarios. (4 puntos)
  - La entidad justifica que algunas actuaciones del proyecto implican una participación activa de los destinatarios. (2 puntos)
  - La entidad no justifica que las actuaciones del proyecto impliquen una participación activa de los destinatarios. (0 puntos)
- Continuidad. (hasta 3 puntos)
  - El proyecto está enmarcado en un programa que lleva más de un año en funcionamiento y está previsto que continúe más allá de este año. (3 puntos)
  - Es la primera vez que la entidad ejecuta este proyecto, pero este se enmarca en un programa que está previsto que continúe en años posteriores. (1 punto)
  - No se justifica que el proyecto tenga continuidad. (0 puntos)
- Incidencia directa de las actuaciones programadas en la mejora ambiental a nivel local. (hasta 10 puntos)
  - Se prevén criterios de sostenibilidad en el uso de recursos y medidas para mejorar el entorno. (10 puntos)
  - Se prevén criterios de sostenibilidad en el uso de recursos. (5 puntos)
  - Se prevén medidas para mejorar el entorno. (5 puntos)
  - No se prevén criterios de sostenibilidad en el uso de recursos ni medidas para mejorar el entorno. (0 puntos)

A los efectos de la convocatoria, se consideran criterios de sostenibilidad válidos en el uso de recursos cualquiera de los siguientes:

- Medidas para minimizar los desplazamientos o el uso de vehículos a motor.
- Uso de materiales reutilizables, de segunda mano o reciclados.
- Uso de materiales de proximidad, ecológicos, de comercio justo o con ecoetiqueta ecológica europea.
- Medidas para minimizar el uso de papel, envases o materiales de un solo uso.
- Medidas para minimizar el consumo de agua o energía.
- Medidas para aumentar la eficiencia en el uso del agua o de la energía.
- Medidas para minimizar el uso de sustancias tóxicas o peligrosas.
- Mejoras en la reducción y en la recogida selectiva de residuos.
- Donación de excedentes a otras entidades.

A los efectos de la convocatoria, se consideran medidas para mejorar el entorno válidas cualquiera de las siguientes:

- Medidas para mejorar el estado de conservación de variedades, especies, hábitats o elementos geológicos, paisajísticos o etnográficos amenazados.
- Medidas para hacer más compatible el uso público del medio natural con su conservación.
- Trabajos para aumentar la información disponible sobre el Medio Ambiente de las Balears.
- Recogida de residuos abandonados en el entorno.
- Actuaciones de revegetación con especies autóctonas.
- Medidas para disminuir la contaminación ambiental.

4. La evaluación de las solicitudes se hará en el seno de la Comisión Evaluadora con el soporte de un informe previo de valoración emitido por los técnicos del Servicio de Calidad y Educación Ambiental.

5. Dado el caso que se pueda otorgar a todos los interesados la cuantía máxima que establece el apartado 7, no será necesario establecer el orden de prelación para la concesión de la subvención, por esto no se realizará la valoración de los proyectos.

## 11. Reparto

1. La dotación económica se repartirá entre todos los solicitantes que cumplan los requisitos de esta convocatoria. El reparto de la dotación económica disponible se hará entre todos los proyectos de manera proporcional a la puntuación obtenida según los criterios del apartado 10, siguiendo el protocolo que se explica en el anexo 2, y con el límite establecido en el apartado 7.

2. Cuando el importe de la subvención que resulte del informe previo que ha de servir de base a la propuesta de resolución sea inferior al



importe solicitado, el instructor podrá instar al solicitante que modifique su solicitud, en el plazo correspondiente al trámite de audiencia, para ajustarla al importe de la subvención susceptible de otorgamiento. En todo caso, la modificación de la solicitud ha de respetar el objeto, las condiciones y la finalidad de la subvención, y también los criterios de valoración establecidos relativos a las solicitudes.

3. Una vez acabado el trámite de audiencia, la cuantía se ha de repartir de nuevo según lo que establece el párrafo 1 teniendo en cuenta las modificaciones, las renunciaciones y los desistimientos presentados.

## **12. Resolución de otorgamiento de la subvención**

1. La directora general de Medio Natural y Gestión Forestal ha de hacer pública la propuesta de resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

2. A la vista de la propuesta de resolución y de las alegaciones formuladas por la entidad interesada, el consejero ha de resolver otorgar o denegar la subvención.

3. La resolución se ha de publicar en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, según el artículo 45, apartados 1b y 3 de la Ley 39/2015.

4. La falta de notificación de resolución expresa en el plazo máximo de seis meses a partir del día de presentación formal de la solicitud tendrá efectos desestimatorios.

5. La resolución que otorga la subvención ha de especificar los aspectos siguientes: beneficiario, actividad que se subvenciona, plazo de ejecución, presupuesto total de la actividad subvencionada, importe de la subvención concedida, plazo de justificación, partida presupuestaria que se aplica y forma de pago.

6. La resolución que otorga o deniega las ayudas solicitadas agota la vía administrativa. En contra se puede interponer un recurso de reposición en el plazo de un mes, o bien directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses, ambos plazos iniciados a partir del día siguiente de haber recibido la notificación.

## **13. Pago de las subvenciones**

1. El pago de la subvención se realizará durante la anualidad 2026, una vez se haya justificado la ejecución de la actividad subvencionada mediante la presentación de la cuenta justificativa por parte del beneficiario, de acuerdo con lo que dispone el apartado 14.

2. El criterio de gradación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención será el de proporcionalidad, según el cual la cuantía que al final haya de percibir el beneficiario será de la misma proporción que la proporción del presupuesto aprobado efectivamente ejecutado, siempre que no se conculque la finalidad de la subvención.

3. El pago se hará por transferencia bancaria, de una sola vez, en un plazo de 3 meses a partir de la aprobación de la cuenta justificativa.

## **14. Justificación de la subvención**

1. Los beneficiarios han de justificar la ejecución de las actividades objeto de la subvención y los gastos efectuados en el período indicado en el apartado 2.1. El plazo para la justificación termina el 28 de febrero de 2026 (incluido). Así mismo, los beneficiarios han de justificar, si procede, la aplicación de los ingresos percibidos al desarrollo de la actividad.

2. A petición de la entidad beneficiaria, se podrá conceder una prórroga de 10 días para presentar la documentación justificativa.

3. Transcurrido el plazo de justificación y, en su caso, la prórroga en los términos del artículo 16.1 de la Orden reguladora de la subvención, así como el plazo del requerimiento al que se refiere el artículo 70 del Reglamento general de subvenciones, sin la presentación de la justificación, procederá la revocación de la subvención. Todo esto sin perjuicio de lo que prevé el artículo 51.a del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la ley de subvenciones.

4. Los gastos se han de justificar mediante la presentación de los documentos siguientes, mediante el trámite telemático disponible en la Sede Electrónica, sin perjuicio de que el órgano instructor pueda requerir cualquier otro cuando lo considere oportuno:

a. La memoria de la actividad subvencionada, que ha de incluir las actividades que se han llevado a cabo, los materiales divulgativos e informativos elaborados, la temporalización y la evaluación del proyecto, la respuesta y las sugerencias de mejora, las posibles desviaciones del presupuesto y fotografías descriptivas.

b. La cuenta justificativa según el impreso 2, que ha de incluir una relación numerada y ordenada de facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente, que justifique todos los gastos correspondientes a las actividades y los conceptos subvencionados en la resolución. Así mismo, la cuenta justificativa puede incluir una relación de liquidaciones efectuadas por el beneficiario relativas a los

gastos menores y gastos diversos de funcionamiento siempre que estos no superen el 10 % del total, lo que no excluye la necesidad de presentar las facturas correspondientes u otros documentos de idéntico valor probatorio que justifiquen estos gastos.

c. Todas las facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, originales o copias auténticas si corresponde, que figuren en la cuenta justificativa; y la acreditación de pago correspondiente. Todas las facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente deberán ir a nombre del beneficiario de la subvención y han de ser emitidos dentro del plazo de ejecución indicado en el apartado 2.1.

d. acuerdo con el artículo 40.2 de la Ley de subvenciones, se considera gasto efectuado el que haya sido efectivamente pagado antes de que acabe el periodo de justificación determinado en los párrafos 1 y 2.

e. El certificado acreditativo de que se ha efectuado la actividad objeto de la subvención, firmado por el representante legal de la entidad.

f. El informe de los ingresos percibidos para el desarrollo de la actividad subvencionada.

g. Una declaración responsable que acredite, bien la no aportación previa de los justificantes a otras subvenciones, o bien la indicación del importe con que han sido subvencionados por otras administraciones, según el modelo del impreso 3.

Los beneficiarios han de tener en cuenta las limitaciones de los pagos en efectivo que establece el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y la lucha contra el fraude.

## 15. Comunicaciones y notificaciones

1. Todos los trámites de este procedimiento se deben realizar a través de la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (<https://www.caib.es/seucaib>). No se admitirán solicitudes por correo electrónico. En caso de que la solicitud se presente presencialmente, la Administración requerirá su presentación electrónica, de acuerdo con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015.

2. Las notificaciones que la Administración dirija a los interesados en el procedimiento se practicarán mediante comparecencia a la Carpeta Ciudadana (<https://www.caib.es/carpetafront/?lang=ca#/>). Paralelamente, se informará de la puesta a disposición de una notificación a la Carpeta Ciudadana mediante un correo electrónico a la dirección indicada por el interesado.

3. En todo caso, los dos puntos anteriores están supeditados a lo que establece la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común.

## 16. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios tienen las obligaciones siguientes:

a) Comunicar al órgano competente la aceptación de la propuesta de resolución. En todo caso, esta comunicación se entiende producida automáticamente si no se hace constar lo contrario en el plazo que indique la la propuesta de resolución publicada al *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

b) Llevar a cabo la actividad o la inversión o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Justificar la ejecución de la actividad, el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que lleven a cabo los órganos competentes, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

e) Comunicar al órgano concedente la solicitud o la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad. Esta comunicación se debe hacer en el plazo de tres días hábiles desde la solicitud o la obtención de la subvención concurrente y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación que se haya dado a los fondos percibidos.

f) Acreditar, antes de dictar la propuesta de resolución de concesión, que están al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social ante la Administración del Estado y de las obligaciones tributarias ante la Hacienda autonómica.

g) Dejar constancia de la percepción y la aplicación de la subvención en los libros de contabilidad o en los libros de registro que, si procede, deba llevar el beneficiario de acuerdo con la legislación mercantil o fiscal que le sea aplicable.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

i) Hacer constar en toda la información, publicidad y publicaciones que la actividad está subvencionada por la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural, de acuerdo con las instrucciones que establezca la Consejería.

j) De acuerdo con el Decreto 49/2018, sobre el uso de las lenguas oficiales en la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, se recomienda el uso preferente del catalán en los acontecimientos, en las publicaciones y en la difusión (página web, redes sociales...) de los proyectos objeto de esta subvención, independientemente de que se puedan utilizar también otras lenguas, si las circunstancias así lo aconsejan.

k) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos que prevé el artículo 44 del Texto refundido de la ley de subvenciones, aprobado mediante el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

l) Notificar al órgano concedente cualquier modificación de la documentación presentada junto a la solicitud que se produzca durante



el período subvencionado hasta que no se presente la justificación final del proyecto.

m) Cumplir cualquier obligación que establezcan las bases y la legislación aplicable.

### 17. Compatibilidad de subvenciones

De acuerdo con el artículo 20 del Texto refundido de la ley de subvenciones, estas subvenciones, compatibles con otras subvenciones concedidas a un mismo beneficiario para la misma finalidad, no pueden ser, en ningún caso, de una cuantía que, aislada o conjuntamente con subvenciones o ayudas de la misma Administración o de otras entidades públicas o privadas, supere el coste de la actividad que el beneficiario ha de llevar a cabo.

### 18. Revocación y reintegro

1. Corresponde la revocación de la subvención cuando, posteriormente a la resolución de concesión válida y ajustada a derecho, el beneficiario incumple total o parcialmente las obligaciones o los compromisos contraídos a los cuales está condicionada la eficacia del acto de concesión de la subvención.

2. Como consecuencia de la revocación de la subvención, queda sin efecto, total o parcialmente, el acto de concesión y procede el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

3. La revocación se producirá mediante Resolución del consejero, previa tramitación del oportuno procedimiento administrativo con la audiencia al interesado.

4. En cuanto al reintegro, se estará a lo previsto en el artículo 44 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la ley de subvenciones.

## ANEXO 2

### Sistema de reparto proporcional de la dotación económica a las puntuaciones obtenidas

1. Se suman las puntuaciones de cada proyecto y se obtiene una cifra que denominamos *A*.
2. Denominamos *B* a la cuantía máxima establecida en la convocatoria (apartado 4).
3. Dividimos el valor de *B* por la cifra *A*, y así obtenemos una equivalencia entre una unidad de puntuación y una cuantía económica; es decir, valoramos el punto. El valor unitario del punto lo denominamos *C*.
4. En cada expediente multiplicamos el valor de *C* por la puntuación obtenida y obtenemos para cada expediente una cifra que denominamos *D*.
5. Del presupuesto de cada proyecto admitido a trámite, calculamos el 80% de los costes elegibles. Denominamos *T* a la cifra que resulte.
6. Si *D* supera a *T* o el máximo establecido (7.000 €) o la cuantía solicitada, ajustamos la cifra que ha de percibir la entidad (que denominamos *S*) de manera que sea igual a la cifra menor entre *T* y 7.000, para evitar subvencionar más del máximo establecido. Como resultado de este ajuste se puede producir un remanente.
7. Repartimos el remanente proporcionalmente entre los solicitantes que todavía no hayan llegado al máximo de la subvención. A este efecto, volvemos a valorar el punto dividiendo el remanente por la cifra que resulta de sumar las puntuaciones de los solicitantes que participan en este segundo reparto. Denominamos *C'* al resultado.
8. Multiplicamos el valor de *C'* por la puntuación obtenida por los proyectos que participan en este segundo reparto, y obtenemos para cada expediente una cifra que denominamos *D'*.
9. Ahora tenemos dos cifras para cada expediente: la resultante del primer reparto (*S*), y la segunda correspondiente a *D'*. Si la suma de *S* + *D'*, que denominamos *E*, supera *T* o el máximo establecido en 7.000 €, se vuelve a ajustar la cifra que ha de percibir la entidad (que denominamos *S'*) de manera que sea igual a la cifra menor entre *T* y 7.000. Como resultado de este ajuste se puede producir un nuevo remanente, el cual se reparte de manera similar a lo anterior. Repartimos sucesivamente el remanente hasta que se agote el crédito disponible.